



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001/1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de enero de 2009
No. 20

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION NOVENA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en sus Artículos 3 Fracción XIV y 9 en relación con los Anexos I.C. y 14 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a ser distribuido entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 31 de Octubre del año 2005.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 Fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 Fracción XIII y 9 en relación con los Anexos I.C. y 14 el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción II y 24 Fracciones XX y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 6, punto 6.4.2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009; numeral 8, punto 8.2.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009; 6 y 20 Fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la

Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2009, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$2,924'638,737.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).**

Tercero.- Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Cuarto.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el Artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j , en estudio.

β_1, \dots, β_5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w .

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} , y P_{j5} de las necesidades básicas a las que se refiere la Fracción II; sus correspondientes ponderadores son: $\beta_1 = 0.4616$, $\beta_2 = 0.1250$, $\beta_3 = 0.2386$, $\beta_4 = 0.0608$, $\beta_5 = 0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar.

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar.

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda.

w_4 = Disponibilidad de drenaje.

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[\frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1 . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la Fracción I de este Artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1 , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j .

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k .

$\sum MCH_{jk}$ = Sumatoria de la Masa Carencial de los Hogares j en pobreza extrema en el Municipio k .

jk = Número total de hogares con pobreza extrema en el Municipio k .

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las Masas Carenciales Municipales se divide en la Masa Carencial Estatal, MCE , para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM_k = Participación porcentual del Municipio k .

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k .

MCE = Masa Carencial Estatal.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

Quinto.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información pública de la Base de Datos y Tabulados Básicos de la Muestra Censal del "XII Censo General de Población y Vivienda", en el apartado correspondiente al Estado de México, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Sexto.- Para los municipios de reciente creación (Luvianos, San José del Rincón, Tonanitla, Tejupilco, San Felipe del Progreso y Jaltenco), no registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el "XII Censo General de Población y Vivienda", se consideraron los indicadores para el desarrollo de la fórmula conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de las localidades que les corresponden, de acuerdo a las señaladas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México (IIIGCEM).

Séptimo.- La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN
ACAMBAY	42,816,396.00
ACOLMAN	8,757,255.00
ACULCO	27,013,878.00
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	12,531,859.00
ALMOLOYA DE JUAREZ	103,491,878.00
ALMOLOYA DEL RIO	1,718,241.00
AMANALCO	22,448,577.00
AMATEPEC	28,567,678.00
AMECAMECA	11,350,001.00
APAXCO	4,018,939.00
ATENCO	6,109,056.00

ATIZAPAN	1,625,049.00
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	47,214,565.00
ATLACOMULCO	26,980,358.00
ATLAUTLA	12,937,448.00
AXAPUSCO	6,541,033.00
AYAPANGO	1,856,895.00
CALIMAYA	13,696,003.00
CAPULHUAC	6,532,405.00
CHALCO	48,755,646.00
CHAPA DE MOTA	15,629,461.00
CHAPULTEPEC	1,311,822.00
CHIAUTLA	2,758,320.00

CHICOLOAPAN	8,819,748.00
CHICONCUAC	3,247,811.00
CHIMALHUACAN	94,908,792.00
COACALCO DE BERRIOZABAL	11,308,314.00
COATEPEC HARINAS	28,157,180.00
COCOTITLAN	1,657,754.00
COYOTEPEC	7,525,413.00
CUAUTITLAN	5,609,379.00
CUAUTITLAN IZCALLI	33,247,190.00
DONATO GUERRA	33,543,504.00
ECATEPEC DE MORELOS	166,336,639.00
ECATZINGO	5,882,768.00
EL ORO	24,096,777.00
HUEHUETOCA	5,699,829.00
HUEYPOXTLA	13,142,583.00
HUIXQUILUCAN	23,485,766.00
ISIDRO FABELA	3,966,895.00
IXTAPALUCA	38,181,522.00
IXTAPAN DE LA SAL	12,766,333.00
IXTAPAN DEL ORO	6,534,774.00
IXTLAHUACA	84,569,690.00
JALTENCO	2,056,822.00
JILOTEPEC	29,343,311.00
JILOTZINGO	2,909,082.00
JIQUIPILCO	45,995,177.00
JOCOTITLAN	19,145,517.00
JOQUICINGO	4,985,094.00
JUCHITEPEC	5,722,817.00
LA PAZ	31,623,497.00
LERMA	24,566,561.00
LUVIANOS	22,865,157.00
MALINALCO	14,079,939.00
MELCHOR OCAMPO	5,137,754.00
METEPEC	16,317,997.00
MEXICALTZINGO	1,730,419.00
MORELOS	22,029,398.00
NAUCALPAN DE JUAREZ	85,895,685.00
NEXTLALPAN	4,070,259.00
NEZAHUALCOYOTL	103,757,679.00
NICOLAS ROMERO	42,547,002.00
NOPALTEPEC	2,273,623.00
OCOYOACAC	9,214,111.00
OCUILAN	22,409,976.00
OTUMBA	12,053,635.00
OTZOLOAPAN	4,804,075.00
OTZOLOTEPEC	17,988,318.00
OZUMBA	7,110,617.00
PAPALOTLA	542,443.00
POLOTITLAN	3,416,378.00
RAYON	1,925,251.00
SAN ANTONIO LA ISLA	2,555,039.00
SAN FELIPE DEL PROGRESO	105,999,662.00

SAN JOSÉ DEL RINCON	83,285,449.00
SAN MARTIN DE LAS	4,171,622.00
SAN MATEO ATENCO	10,964,568.00
SAN SIMON DE GUERRERO	5,320,081.00
SANTO TOMAS	8,087,998.00
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	6,072,694.00
SULTEPEC	40,506,373.00
TECAMAC	25,153,603.00
TEJUPILCO	50,893,415.00
TEMAMATLA	1,300,250.00
TEMASCALAPA	9,180,697.00
TEMASCALCINGO	45,556,779.00
TEMASCALTEPEC	32,828,873.00
TEMOAYA	50,467,975.00
TENANCINGO	23,358,447.00
TENANGO DEL AIRE	1,516,152.00
TENANGO DEL VALLE	21,288,404.00
TEOLOYUCAN	10,982,442.00
TEOTIHUACAN	6,466,808.00
TEPETLAOXTOC	6,025,342.00
TEPETLIXPA	10,731,841.00
TEPOTZOTLAN	10,601,631.00
TEQUIXQUIAC	6,563,760.00
TEXCALTITLAN	15,024,778.00
TEXCALYACAC	1,268,150.00
TEXCOCO	34,981,138.00
TEZOYUCA	3,427,597.00
TIANGUISTENCO	14,320,508.00
TIMILPAN	9,018,797.00
TLALMANALCO	6,816,454.00
TLALNEPANTLA DE BAZ	67,378,969.00
TLATLAYA	37,421,855.00
TOLUCA	116,628,803.00
TONANITLA	949,788.00
TONATICO	4,420,366.00
TULTEPEC	12,071,445.00
TULTITLAN	37,264,054.00
VALLE DE BRAVO	25,654,050.00
VALLE DE CHALCO	55,988,644.00
VILLA DE ALLENDE	47,842,776.00
VILLA DEL CARBON	23,709,776.00
VILLA GUERRERO	26,189,159.00
VILLA VICTORIA	62,830,725.00
XALATLACO	6,693,851.00
XONACATLAN	10,637,315.00
ZACAZONAPAN	1,679,441.00
ZACUALPAN	15,088,706.00
ZINACANTEPEC	43,493,918.00
ZUMPAHUACAN	14,926,728.00
ZUMPANGO	15,162,019.00
TOTAL	2,924,638,737.00

Octavo.- El Calendario de Enteros para el año 2009, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DÍA
ENERO	30
FEBRERO	27
MARZO	31
ABRIL	30
MAYO	29
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	30

Noveno.- Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y cada Municipio.

Décimo.- Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

Décimo

Primero.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Décimo

Segundo.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Décimo

Tercero.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos, egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

T R A N S I T O R I O

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve.

LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO
(RUBRICA).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en sus Artículos 3 Fracción XIV y 9 en relación con los Anexos I.C. y 14 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus Artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 Fracción IV, 36, 37 en relación con el 33 Fracciones I y III así como el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 Fracción XIII y 9 en relación con los Anexos I.C. y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción II y 24 Fracciones XX y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 Fracción IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 6, punto 6.5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009; numeral 8, punto 8.2.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009; 6 y 20 Fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

A C U E R D O

- Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2009; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$5,611'856,415.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).**
- Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el Artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.
- Cuarto.-** La metodología aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios, es en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en este caso, es obtenida de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, publicados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e informática.
- Quinto.-** La distribución a los municipios obtenida con la metodología antes descrita, es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	POBLACION 2005 I/	ASIGNACIÓN 2009 (Pesos) FORTAMUNDF
ACAMBAY	56,849	22,775,552.00
ACOLMAN	77,035	30,862,717.00
ACULCO	40,492	16,222,407.00
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,196	5,687,378.00
ALMOLOYA DE JUAREZ	126,163	50,544,986.00
ALMOLOYA DEL RIO	8,939	3,581,253.00
AMANALCO	20,343	8,150,065.00
AMATEPEC	27,026	10,827,491.00
AMECAMECA	48,363	19,375,785.00
APAXCO	25,738	10,311,477.00
ATENCO	42,739	17,122,628.00
ATIZAPAN	8,909	3,569,234.00
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	472,526	189,309,228.00
ATLACOMULCO	77,831	31,181,621.00
ATLAUTLA	24,110	9,659,247.00
AXAPUSCO	21,915	8,779,859.00
AYAPANGO	6,361	2,548,423.00
CALIMAYA	38,770	15,532,518.00
CAPULHUAC	30,838	12,354,702.00
COACALCO DE BERRIOZABAL	285,943	114,558,032.00
COATEPEC HARINAS	31,860	12,764,148.00
COCOTITLAN	12,120	4,855,665.00
COYOTEPEC	39,341	15,761,279.00
CUAUTITLAN	110,345	44,207,783.00
CUAUTITLAN IZCALLI	498,021	199,523,351.00
CHALCO	257,403	103,123,983.00
CHAPA DE MOTA	21,746	8,712,152.00
CHAPULTEPEC	6,581	2,636,562.00
CHIAUTLA	22,664	9,079,933.00
CHICOLOAPAN	170,035	68,121,531.00
CHICONCUAC	19,656	7,874,831.00
CHIMALHUACAN	525,389	210,487,859.00
DONATO GUERRA	29,621	11,867,132.00
ECATEPEC DE MORELOS	1,688,258	676,370,863.00
ECATZINGO	8,247	3,304,015.00
EL ORO	31,847	12,758,940.00
HUEHUETOCA	59,721	23,926,168.00
HUEYOXTLA	36,512	14,627,890.00
HUIXQUILUCAN	224,042	89,758,485.00
ISIDRO FABELA	8,788	3,520,758.00
IXTAPALUCA	429,033	171,884,523.00
IXTAPAN DE LA SAL	30,073	12,048,218.00
IXTAPAN DEL ORO	6,349	2,543,615.00
IXTLAHUACA	126,505	50,682,002.00
JALTENCO	26,359	10,560,270.00
JILOTEPEC	71,624	28,694,895.00
JILOTZINGO	13,825	5,538,743.00
JIQUIPILCO	59,969	24,025,525.00
JOCOTITLAN	55,403	22,196,237.00

JOQUICINGO	11,042	4,423,783.00
JUCHITEPEC	21,017	8,420,091.00
LA PAZ	232,546	93,165,463.00
LERMA	105,578	42,297,968.00
LUVIANOS	28,213	11,303,042.00
MALINALCO	22,970	9,202,526.00
MELCHOR OCAMPO	37,706	15,106,245.00
METEPEC	206,005	82,532,279.00
MEXICALTZINGO	10,161	4,070,826.00
MORELOS	26,430	10,588,714.00
NAUCALPAN DE JUAREZ	821,442	329,096,284.00
NEXTLALPAN	22,507	9,017,034.00
NEZAHUALCOYOTL	1,140,528	456,932,476.00
NICOLAS ROMERO	306,516	122,800,242.00
NOPALTEPEC	8,182	3,277,974.00
OCOYOACAC	54,224	21,723,892.00
OCUILAN	26,332	10,549,452.00
OTZOLOAPAN	4,748	1,902,203.00
OTZOLOTEPEC	67,611	27,087,158.00
OTUMBA	29,873	11,968,092.00
OZUMBA	24,055	9,637,213.00
PAPALOTLA	3,766	1,508,782.00
POLOTITLAN	12,319	4,935,391.00
RAYON	10,953	4,388,127.00
SAN ANTONIO LA ISLA	11,313	4,532,354.00
SAN FELIPE DEL PROGRESO	100,201	40,143,768.00
SAN JOSÉ DEL RINCON	79,945	32,028,558.00
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	21,511	8,618,004.00
SAN MATEO ATENCO	66,740	26,738,207.00
SAN SIMON DE GUERRERO	5,408	2,166,620.00
SANTO TOMAS	8,888	3,560,821.00
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	10,719	4,294,379.00
SULTEPEC	24,986	10,010,201.00
TECAMAC	270,574	108,400,712.00
TEJUPILCO	62,547	25,058,355.00
TEMAMATLA	10,135	4,060,409.00
TEMASCALAPA	33,063	13,246,109.00
TEMASCALCINGO	58,169	23,304,386.00
TEMASCALTEPEC	30,336	12,153,585.00
TEMOAYA	77,714	31,134,747.00
TENANCINGO	80,183	32,123,908.00
TENANGO DEL AIRE	9,432	3,778,765.00
TENANGO DEL VALLE	68,669	27,511,027.00
TEOLOYUCAN	73,696	29,525,006.00
TEOTIHUACAN	46,779	18,741,183.00
TEPETLAOXTOC	25,523	10,225,341.00
TEPETLIXPA	16,912	6,775,495.00
TEPOTZOTLAN	67,724	27,132,429.00
TEQUIQUIAC	31,080	12,451,655.00
TEXCALITLAN	15,824	6,339,607.00

TEXCALYACAC	4,514	1,808,455.00
TEXCOCO	209,308	83,855,568.00
TEZOYUCA	25,372	10,164,845.00
TIANGUISTENCO	64,365	25,786,705.00
TIMILPAN	14,335	5,743,066.00
TLALMANALCO	43,930	17,599,782.00
TLALNEPANTLA DE BAZ	683,808	273,955,644.00
TLATLAYA	33,308	13,344,264.00
TOLUCA	747,512	299,477,531.00
TONANITLA	8,081	3,237,510.00
TONATICO	10,901	4,367,294.00
TULTEPEC	110,145	44,127,656.00
TULTITLAN	472,867	189,445,844.00
VALLE DE BRAVO	52,902	21,194,256.00

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	332,279	133,121,735.00
VILLA DE ALLENDE	41,938	16,801,722.00
VILLA DEL CARBON	39,587	15,859,835.00
VILLA GUERRERO	52,090	20,868,942.00
VILLA VICTORIA	77,819	31,176,813.00
XALATLACO	20,002	8,013,449.00
XONACATLAN	45,274	18,138,232.00
ZACAZONAPAN	3,836	1,536,826.00
ZACUALPAN	13,800	5,528,727.00
ZINACANTEPEC	136,167	54,552,913.00
ZUMPAHUACAN	16,149	6,469,813.00
ZUMPANGO	127,988	51,276,140.00
TOTAL	14,007,495	5,611,856,415.00

II/ Datos definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI.

Sexto.- El Calendario de ministración para el año 2009, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIAS
ENERO	30
FEBRERO	27
MARZO	31
ABRIL	30
MAYO	29
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	30
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	15

Séptimo.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

Octavo.- Los ayuntamientos presentarán ante la Secretaría de Finanzas de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales en términos de lo dispuesto en el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Noveno.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

Décimo.- Los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas que le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve.

LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO
 (RUBRICA).